



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| REFERENCIA: | INADMITE DEMANDA              |
| RADICADO:   | 05001 31 05 018 2021 00100 00 |
| DEMANDANTE: | LUIS ALFONSO USUGA BEDOYA     |
| DEMANDADO:  | COLPENSIONES                  |

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUIS ALFONSO USUGA BEDOYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

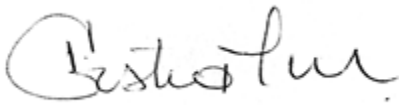
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá anexar nuevamente la copia de la cedula del demandante toda vez que la allegada es poco legible.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA identificado con la T.P. 122.621 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado

TERCERO: Se ACCEDE a la sustitución de poder, en consecuencia se reconoce personería a el abogado FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO identificado con la T.P. 176.482 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado para que representen los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 31 en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día doce de marzo de 2021.



Secretario